Gobierno del CHACO

DICTAMEN N° 495
REF: E 5-2024-3628-AE s/ Agromarco SAS –
SOL. BENEFICIO DE LA LEY N° 937-I

M.C.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICO SOSTENIBLE
SR. MINISTRO
OSCAR PABLO DUDIK
SU DESPACHO

De mi consideración:

La actuación referenciada es elevada a efectos de emitir opinión, en relación al anteproyecto de Resolución que obra a e-parte 42, por el cual el Sr. Ministro de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible aprueba el Proyecto de Inversión, presentado por la empresa Agromarco SAS, CUIT: 30-71769306-6, con domicilio legal y administrativo en San Lorenzo 1365, de la ciudad de Las Breñas, para la instalación de su planta industrial destinada al tratamiento de semillas en Pc 8, Mz 1, Chacra 88, Sección D, Circunscripción I, Departamento 9 Julio, Las Breñas, Provincia del Chaco, con los beneficios allí determinados y que fuera elaborado por la Dirección de Industrias, dependiente de ese Ministerio, en los términos solicitados y por los motivos dispuestos en los considerandos, tal como surge acreditado de las actuaciones.

I.- ANTECEDENTES:

En e-parte 01 obra presentación de Proyecto de inversión de la firma Agromarco S.A.S.

En e-partes 04 y 19 se agrega constancia inscripción AFIP.

En e-partes 05 obra constancia de inscripción ATP, y a e-parte 07 – y actualizada a e-parte 35- , con la constancia de Libre deuda ante ese organismo.

En e-parte 06 – y se actualiza a e-parte 25 - se agrega constancia de Inscripción ante el Registro Público de Comercio de la Pcia. del Chaco.

En e-parte 09 - y se actualiza a e-parte 36 - se agrega constancia de libre deuda ante Fiduciaria del Norte.

Gobierno del CHACO

En e-partes 10 – y se actualiza a e-parte 37 - se agrega libre deuda correspondiente al Registro de Juicios Universales.

En e-parte 14, la firma acompaña presupuesto de inversión a realizar.

En e-parte 15 la firma solicitó, mediante Formulario al efecto, acogerse a los beneficios de Promoción Industrial, ley provincial N° 937-I.

En e-parte 24, el correspondiente libre deuda del NBCH.

En e-parte 32, 33 y 34, se agregan últimas 12 declaraciones juradas F 931 y su respectivo acuse de recibo, también Fondo de Salud Pública y acuse de recibo; y Constancia de Inscripción de la empresa en el Convenio de Corresponsabilidad Gremial (CCG), respectivamente.

En e-parte 38 se agrega Disposición N° 104/25, de la Subsecretaria de Ambiente y Biodiversidad, aprobatoria del Plan de Gestión Ambiental presentado por la beneficiaria, en cumplimiento del art. 6° del la Ley 937-I (Antes Ley 4453)

En e-parte 39 obra Evaluación Técnica, Económica y Financiera del proyecto.

Se observa el informe del Sr. Director de Industria con competencia específica en la cuestión, obrante a e-parte 41, elevando el proyecto de inversión al Sr. Subsecretario de Industria, Empleo y Comercio solicitando su aprobación al determinarse el encuadramiento de la firma a las disposiciones normativas que regulan la promoción industrial, esto es, Ley Provincial N° 937-I (antes Ley 4453) prorrogada mediante Ley N° 4154-I, y Decreto Reglamentario N° 1933/98.

En e-parte 42 obra proyecto de Resolución.

En e-parte 44 se ha expedido el Servicio Jurídico del Ministerio, sin objeciones técnico jurídicas que realizar al mismo, para la continuidad del trámite correspondiente.

En e-parte 46 se ha expedido Contaduría General de la Provincia.

En e- parte 48 obra intervención, elevando lo actuado a esta instancia, del Sr. Ministro de la Producción y el Desarrollo económico sostenible.

Gobierno del CHACO

En e-parte 49 obra Providencia AGG N° 439/25 mediante la cual – sin perjuicio a la intervención ya dada del Sr. Ministro – entiende que resulta necesario que la medida cuente con el aval de la máxima autoridad de la jurisdicción.

En e-parte 50 y 51 se agrega proyecto de Resolución con rubrica del Sr. Ministro, elevándose el mismo para conocimiento, solicitando intervención.

II.- ANÁLISIS DE LA MEDIDA:

Así las cosas, la empresa Agromarco SAS, CUIT: 30-71769306-6 con domicilio legal y administrativo en San Lorenzo 1365, de la ciudad de Las Breñas, solicita acogerse a los beneficios del Régimen de Promoción Industrial-Ley N° 937-1 y su decreto reglamentario N° 1933/98 mediante la presentación del Proyecto de Inversión para la instalación de su planta industrial destinada al tratamiento de semillas en Pc 8, Mz 1, Chacra 88, Sección D, Circunscripción I, Departamento 9 Julio, Las Breñas, Provincia del Chaco, Provincia del Chaco

Ahora bien, cabe aclarar, como se ha sostenido en anteriores asesoramientos, que la Competencia de este órgano Asesor se limita estrictamente a los aspectos Jurídicos que la medida propiciada en sí misma implica.

Al respecto en el ámbito nacional se ha dicho: "La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales (conf. Dict. 231:36; 241:312). "Excede la esfera de atribuciones de la Procuración del Tesoro abrir juicio sobre las cuestiones de carácter técnico-económico que otorgan fundamentos a los proyectos que se ponen a su consideración, máxime si han sido objeto de análisis por las oficinas técnicas con competencia específica (conf. Dict. 244:466; 244:468; 244:854).

Aclarado ello, se observa que el proyecto de inversión presentado cuenta con la Evaluación Técnica, Económica y Financiera realizada por la Dirección de Industrias quien señala que cumplimenta con los objetivos de la Ley de Promoción Industrial N° 937-I y su Decreto Reglamentario.

Gobierno del CHACO

Seguidamente, la Dirección de Industria - organismo técnico con competencia especifica en la cuestión- tomando los lineamientos de la evaluación técnica, económica y financiera realizada por los técnicos de dicha dirección, concluye a favor de la aprobación del proyecto presentado, promoviendo la continuidad del trámite, el que además cuenta con la intervención y Visto Bueno de la máxima autoridad de la cartera ministerial, atento constancias de e-partes 48, 50 y 51.

Asimismo, se observan cumplimentados con las exigencias establecidas en el Art. 6° de la Ley, en materia de saneamiento ambiental, atento la Disposición N° 104/25 de la Subsecretaria de Ambiente y Biodiversidad, obrante a e-parte 38.

En este sentido, la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que ***"Los informes técnicos en los que encuentran fundamento los actos administrativos merecen plena fe*** *siempre que sean suficientemente serios, precisos y razonables, no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor"* (conf. Dict. 169:199; 200:166).

Corresponde asimismo indicar que la metodología de la medida proyectada tiene antecedentes de similares características en los cuales esta Asesoría General de Gobierno se expidió mediante Dictámenes Nros. 501/24 (Resolución N°1485/24), 876/24 (Resolución N° 11/24); 1094/24 (Resolución N° 415/25), 57/25 (Resolución N° 400/25), 353/25 (Resolución N° 540/25), entre otros.

III.- CONCLUSIÓN:

En mérito a lo plasmado y atento los informes técnicos, además de la intervención de la máxima autoridad de la cartera a e–parte 48, este Organismo Asesor no encuentra objeciones jurídicas a la medida proyectada, remitiendo la presente para prosecución del trámite.

Reiterando que la opinión aquí vertida, excluye lo atinente a los aspectos técnicos u operativos de la medida detallada en el presente proyecto, o lo que refieren a su viabilidad económica financiera y/o discrecionalidad de la misma, la cual repetimos, queda reservada a la decisión del poder administrador, en definitiva, expresándonos si en el sentido del marco normativo aplicable y su eventual viabilidad en el contexto de interpretación jurídica que pueda darse en el análisis que se efectúa.

Gobierno del CHACO

Finalmente, resulta oportuno recordar lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley 2108-A respecto del carácter de lo emitido por esta instancia, que dice: "*Los dictámenes, vistas, informes legales u opiniones jurídicas que emita la Asesoría General de Gobierno, no son vinculantes para la repartición u organismo requirente.*"

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO,

MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO

14 AGO 2025

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2025.08.14 18:28:37 ART